

UNA CORTE PARA LA DEMOCRACIA

Observaciones al Proyecto de Modificación del Reglamento del Senado sobre Audiencias Públicas en la Designación de Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de julio de 2003

Sr./a Senador/a
Honorable Senado de la Nación Argentina
PRESENTE

Estimado/a Senador/a:

Nos dirigimos a Ud. en representación de las organizaciones de la sociedad civil firmantes de los documentos "Una Corte para la Democracia I y II", con relación al proyecto de resolución que modifica el Reglamento del Honorable Senado de la Nación en lo referente al proceso de acuerdos para jueces y conjuces de la Corte Suprema de Justicia.

En primer lugar, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), la Fundación Poder Ciudadano, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Unión de Usuarios y Consumidores **expresamos nuestro reconocimiento** al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara, mediante el cual propone una serie de modificaciones al Reglamento del Senado, incorporando el instituto de la audiencia pública para tratar los pliegos enviados por el Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar jueces y conjuces de la Corte Suprema, así como magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Nacional.

Se trata ésta de una propuesta que había sido formulada en los documentos "Una Corte para la Democracia", elaborados a principio del año 2002 por este grupo de organizaciones no gubernamentales, tendiente a dotar de transparencia y participación de la sociedad civil al procedimiento de designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que complementaría la reforma recientemente adoptada por el Presidente de la Nación, en el marco de sus atribuciones, mediante el dictado del Decreto 222/03.

El mecanismo de la audiencia pública permitirá mejorar el sistema de designación de los magistrados, necesario para recuperar la legitimidad del sistema de justicia, y de la Corte Suprema en particular, reconstruyendo la confianza de la población en una institución fundamental de nuestra democracia constitucional.

Dadas estas circunstancias, es imprescindible instrumentar un procedimiento que permita, sea quien fuere el candidato propuesto, conocer en profundidad sus antecedentes —incluyendo las observaciones recibidas por la sociedad civil en la instancia del Poder Ejecutivo Nacional— y posiciones sobre temas de relevancia institucional, y brindar a la sociedad civil la oportunidad real de participar del debate en el Senado acerca de la conveniencia de su designación.

Por estas razones, los firmantes consideramos necesario incorporar **una serie de modificaciones** al proyecto aprobado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, al menos cuando se trate de candidatos/as a ocupar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo con los lineamientos básicos expuestos en el documento “Una Corte para la Democracia” (cuya copia se encuentra a disposición de quienes lo soliciten):

1. Distintas instancias del proceso de acuerdo

El procedimiento mediante el cual se tome la decisión de dar o no el acuerdo correspondiente, que se siga en la Comisión de Acuerdos del Senado, debería constar de **tres instancias diferentes**: la audiencia pública, el coloquio público y la votación.

La audiencia pública tendría como objetivo, garantizar que la sociedad civil pueda dar su opinión, presentar observaciones, comentarios o circunstancias sobre el candidato, o sugerir preguntas para que los senadores formulen al candidato. Estará basada en el principio de la **publicidad y la oralidad**.

El coloquio público tendría como finalidad que **todos los senadores**, no sólo los que integren la Comisión de Acuerdos, formulen preguntas, para que el/la candidato/a conteste las observaciones de los senadores, o aquellas planteadas durante la audiencia pública, y que los senadores y la sociedad civil en su conjunto **conozcan los antecedentes y las posiciones del/la candidata/a sobre temas de relevancia institucional**.

La votación que tenga lugar luego de este procedimiento de audiencia y debate públicos, tanto de la Comisión de Acuerdo como del pleno del Senado, debería ser **nominal** permitiendo saber a la ciudadanía la posición de cada senador respecto del/la candidata/a propuesto/a.

2. Requisitos de publicidad

La Comisión de Acuerdos debería garantizar que todo el procedimiento de designación de jueces y conjuces de la Corte Suprema de Justicia, se realice bajo el principio de publicidad.

Para ello —y más allá de la información que se publicará en el Boletín Oficial y en los dos diarios de mayor circulación del país (prevista por los arts. 1 y 3 del proyecto de resolución del dictamen, cf. art. 22 *bis* y 123 *bis*)— debería poner **a disposición del público de manera adecuada, amplia y suficiente, toda la información** correspondiente al candidato, que forme parte de los pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo (incluyendo la evaluación del Poder Ejecutivo respecto del mérito de las observaciones presentadas por la sociedad civil) y publicar la misma en el sitio de Internet de la Cámara.

3. Audiencia pública

- a) Dentro del procedimiento para el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Acuerdos del Senado debería **convocar con antelación suficiente** a una audiencia pública para que toda persona, las asociaciones y/o instituciones de cualquier tipo puedan formular las

posturas, observaciones y circunstancias sobre los antecedentes y méritos del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo para cubrir el cargo referido (cf. art. 3 del proyecto de resolución, cf. 123 *bis*), previa inscripción en un registro que se creará al efecto.

- b) La Comisión de Acuerdos debería crear un **registro de inscriptos para la audiencia pública**. El formulario de inscripción debería ir acompañado de las observaciones por escrito, que deberían guardar ciertas formalidades (según lo prevé el art. 3 del proyecto de resolución del dictamen, cf. art. 123 *ter* y *quater*). Según lo prevé el art. 123 *quinquies* del proyecto de modificación del reglamento, la Comisión de Acuerdos podría rechazar observaciones irrazonables, manifiestamente improcedentes o con contenido discriminatorio, pero este rechazo debería ser **fundado**.
- c) En tanto la audiencia pública debería ser oral, se deberían **registrar todas aquellas personas y/o instituciones que deseen hacer uso de la palabra** durante la misma, cuyas observaciones no hayan sido rechazadas por la Comisión de Acuerdos. En el registro se dejará constancia los datos personales del presentante y para el caso de tratarse de representantes de personas jurídicas, los instrumentos que acrediten la personería invocada. Al momento de efectuarse la inscripción, la Comisión de Acuerdos debería hacer entrega de una constancia que indicará el número de orden en el que tendrá derecho a hacer uso de la palabra, el cual guardará estricta relación con el orden en que fue efectuada la inscripción.
- d) En relación con el funcionamiento de la audiencia **es esencial que ésta sea oral**, pues es la única manera real de escuchar la voz de la sociedad civil. Las personas y los representantes de instituciones u organizaciones inscriptas en el registro de oradores tendrían un máximo de 5 minutos para presentar sus observaciones y sugerencias respecto del candidato propuesto, que deberán atenerse estrictamente a la presentación efectuada en forma escrita, no pudiendo apartarse de la misma, ni alegar hechos nuevos. Por ello, entendemos necesario modificar el art. 123 *septies* del proyecto, a efectos de establecer la oralidad de la audiencia.
- e) La audiencia pública debería ser **registrada en versión taquigráfica y en video**.
- f) En relación con el **derecho de defensa** del/a candidato/a, a éste/a no sólo se le correrá traslado de todas las observaciones admitidas (tal cual lo establece el 123 *sexies*), y presentar su descargo por escrito, sino que **podría estar presente** durante la audiencia pública y hacer un descargo al término de la audiencia, si así lo estimara conveniente, contando para ello con 15 minutos finales.
- g) Una vez finalizada la audiencia pública, el presidente de la Comisión de Acuerdos debería elaborar un informe en el que constaran las posiciones sustentadas en la misma en relación al/la candidata/a propuesto/a.

4. Coloquio público con la presencia del/a candidato/a

- a) Finalizada la audiencia pública, la Comisión de Acuerdos debería celebrar una sesión especial y pública, a la que **serán invitados a participar la totalidad de los senadores** que integran el cuerpo y contará con la presencia del/la candidata/a propuesto/a para ocupar el cargo.
- b) En dicha sesión se daría lectura a las conclusiones arribadas en la Audiencia Pública, pudiendo el/la interesado/a efectuar las consideraciones que estime pertinentes en relación a aquélla.
- c) Asimismo, **los senadores podrán efectuar preguntas** al/la interesado/a acerca de sus antecedentes profesionales y/o cualquier otro aspecto que permita conocer sus antecedentes profesionales, las posiciones del/a candidato/a sobre cuestiones de relevancia institucional, su compromiso con los valores de la democracia y el respeto por los derechos humanos. **El candidato podrá negarse a responder aquellas preguntas que puedan violentar su derecho a la intimidad o el deber de secreto profesional, no pudiendo ser acusado ni interrogado judicialmente en relación con los dichos que emita en la presente instancia.**
- d) La sesión será registrada en versión taquigráfica y **televisada en directo por el canal oficial**.

5. Dictamen de Comisión y votación del pleno del Senado

Una vez finalizados la audiencia y el coloquio público, la Comisión de Acuerdos producirá el dictamen fundado, aconsejando la aprobación o el rechazo del acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo (según lo prevé el art. 123 noveno del proyecto de reglamento). Para el caso en que la Comisión de Acuerdos no haga lugar a las impugnaciones que sobre el candidato fueron vertidas en la Audiencia Pública, el dictamen deberá contener además, las razones que motivaron su apartamiento.

Tanto la votación de los senadores que integran la Comisión de Acuerdos, como del pleno de la Cámara de Senadores, debería ser realizada en forma nominal

Debería quedar constancia de la votación nominada en la versión taquigráfica de la sesión.

Con la expectativa de una acogida favorable a las propuestas arriba mencionadas, saludamos a usted atentamente.

Alejandro Carrio
Asociación por los Derechos Civiles
ADC

Victor Abramovich
Centro de Estudios Legales y Sociales
CELS

Mario Rejtman Farah
Poder Ciudadano

Daniel Sabsay
Fundación Ambiente y Recursos Naturales
FARN

Silvina Ramírez
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias
Penales y Sociales (INECIP)

Horacio Bersten
Unión de Usuarios y Consumidores